

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 68/2008. (PD. 3381/2008).*

NIG: 2906742C20080000847.  
 Procedimiento: Proced. ordinario 68/2008. Negociado: 8T.  
 De: Doña Silvia Villamuella Ramírez.  
 Procuradora: Sra. María Luisa Gallur Pardini.  
 Letrado: Sr. Martín Alfonso, José Antonio.  
 Contra: Plagonor, S.A.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 68/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, a instancia de doña Silvia Villamuella Ramírez contra Plagonor, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a 4 de julio de 2008.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 68/08, a instancia de doña Silvia Villamuella Ramírez, representada por la Procuradora Sra. Gallur Pardini, y asistida del Letrado Sr. Martín Alonso, contra la entidad Plagonor, S.A.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la entidad demandada Plagonor, S.A., a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 5.7.90 y aportado como documento número 2 junto a la demanda, supliendo, en caso de incumplimiento, su voluntad ante el Notario la Autoridad Judicial. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Plagonor, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 30 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante del Procedimiento Ordinario 783/2006. (PD. 3390/2008).*

NIG: 4109142C20060026486.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario 783/2006. Negociado: 2A.  
 De: Don Antonio J. García Espinosa.  
 Procurador: Sr. Francisco Ruiz Crespo126.  
 Contra: Podas Palmesur, S.L. y La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros.  
 Procuradora: Sra. María del Pino Tejera Romero.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 783/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla a instancia de don Antonio J. García Espinosa contra Podas Palmesur, S.L. y La Estrella Seguros, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 55/2007

En Sevilla, a cinco de marzo de dos mil siete.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 783/06-2A; en el que han sido partes: como demandante, don Antonio José García Espinosa, representado por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo, asistido por el Letrado don Javier Alfonso Cano Bravo; y como demandados «La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros», representada por la Procuradora doña María del Pino Tejera Romero, asistida por el Letrado don Rafael Martín Ruiz; y la entidad «Podas Palmesur, S.L.», declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

#### FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo, actuando en nombre y representación de don Antonio Javier García Espinosa, contra «Podas Palmesur, S.L.» y la entidad «La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros» debo:

Primero. Condenar y condeno a «Podas Palmesur, S.L.» y «La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros» a que solidariamente abonen al actor la suma de 5.390,51 euros.

Segundo. Condenar y condeno a «Podas Palmesur, S.L.» a que abone al actor la suma de 300 euros correspondiente a la franquicia establecida a favor de la entidad aseguradora.

Tercero. Condenar y condeno a la entidad «Podas Palmesur, S.L.» al pago de los intereses legales de las expresadas cantidades desde la fecha de interposición de la demandada.

Cuarto. Condenar y condeno a «La Estrella, S.A. de Seguros y Reaseguros» al pago de al interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento desde la fecha del siniestro (16 de septiembre de 2005).

Quinto. Condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, o, en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Podas Palmesur, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a treinta de julio de dos mil ocho. El/La Secretario.